

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0426/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

JUANTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0426/2022/JMO interpuesto por el ciudadano, en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio 222625822000058, presentada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio 222625822000058, requiriendo lo siguiente: -----

"Desde la implementación del programa usuario cumplido y los descuentos que se hacen año con año a los recibos de agua potable, cuanto dinero a condonado Japam por esos descuentos ósea cuanto dinero a dejado de percibir por cada uno de esos años aplicando descuentos o condonaciones." (sic)

SEGUNDO.- El 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, que fue radicado el 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625822000058 presentada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio Memorándum GJUR-UIG/71/22 de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M.A.P.E.M y C.P. Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio GJUR-UIG/71/22 de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por el M.A.P.E.M. y C.P. Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GJUR-UIG/94/22 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la C.P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial y suscrito por la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GC-088 2022 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la LCDA. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la C.P. Elide Consuelo Nieto Mejía, Gerente Comercial, de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el Acta de primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----
4. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum Financiera 125 GJUR-UIG/90/22 de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por el M.A.P.E.M y C.P Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum Financiera 124 GJUR-UIG/87/22, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por el M.A.P.E.M y C.P Salvador Ugalde Rojas, Gerente Financiero de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GA/091/2022 de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la L.A Celia Guadalupe Rojas

Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro . -----

7. Documental pública, presentada en copia certificada, consistente en el memorándum GA/092/2022 de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental y suscrito por la L.A Celia Guadalupe Rojas Flores, Gerente Administrativo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----

S
E
N
O
—
A
C
T
U
A
C

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el día 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 222625822000058, presentada el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso

lo es, la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, y en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No se me entregó la información que les estoy pidiendo si Japam no sabe cuanto deja de ganar por los descuentos que ellos mismos implementan entonces a quien le tengo que pedir esta información? solicito a este instituto de transparencia que obligue a Japam a entregarme la información que estoy pidiendo DESDE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA USUARIO CUMPLIDO Y LOS DESCUENTOS QUE SE AHCIEN ACON CON AÑO A LOS RECIBOS DE AGUA POTABLE, CUANTO DINERO A CONDONADO JAPAM POR ESOS DESCUENTOS O SEA CUANTO DINERO A DEJADO DE PERCIBIR POR CADA UNO DE ESOS AÑOS APLICANDO DESCUENTOS O CONDONACIONES si ese tal C.P Salvador no tiene la información que le pregunten a quien si la tenga" (sic)

El promovente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de octubre 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 222625822000058, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, notificó al peticionario su respuesta en fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

El 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 1 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 2 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del ciudadano, para imponerse del contenido del informe justificado presentado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el memorándum financiera 98, de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente:

"En atención al Memorándum GJUR-UIG/71/22 de fecha 12 doce de Octubre de 2022 y recibido en esta Gerencia el mismo día, en donde solicita se informe... „..Desde la implementación del programa usuario cumplido y los descuentos que se hacen año con año a los recibos de agua potable, cuánto dinero a condonado JAPAM por esos descuentos ósea cuánto dinero a dejado de percibir por cada uno de esos años aplicando descuentos o condonaciones..., te comento que nuestra gerencia no contamos con la información solicitada, toda vez nuestros registrados contables, reflejen únicamente el importe pagado." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto del Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, manifestó lo siguiente: -----

"...En términos de lo dispuesto por los artículos primero y décimo del Decreto de Creación de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., 1,4 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de acuerdo al acta ordinaria de Consejo ACTAORD/JAP/03/2019-5 en el cual se presenta y aprueba programa para que los usuarios del organismo sean usuarios cumplidos, en atención a la máxima publicidad, y bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales procedan se cuenta con lo siguiente:

AÑO	Usuario cumplido, descuentos, dinero condonado por JAPAM, dinero dejado de percibir.
2019	-\$20,115,152.25
2020	-\$34,83,896.74
2021	-\$38,075,527.68
*2022	-\$22,360,243.76

"(sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 222625822000058, al señalar que no se le proporcionó la información requerida, aunado a que el sujeto obligado debe de contar con ella. -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado agregó un documento emitido por una Unidad diferente a la que se turnó la solicitud inicialmente, tratándose de la Gerencia Comercial, donde dicha unidad agregó los montos condonados, requeridos por el solicitante, desde la implementación del programa 'usuario cumplido'. -----

Al respecto, es necesario destacar, en relación con el derecho de acceso a la información, lo establecido por los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley..."

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley."

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. **Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. **Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables...

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos."

De igual forma, el artículo 125 de la Ley local de transparencia, determina la atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes de la información, a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva de la misma:

"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

En ese sentido, este Organismo Garante advierte que, si bien la respuesta inicial remitida al solicitante constaba de un oficio suscrito por el Gerente Financiero, en donde refiere no ser competente de la información solicitada; al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó haber turnado la solicitud a todas las áreas en cuya competencia podría encontrarse la información, obteniendo la información requerida inicialmente por el recurrente, misma que consta en el oficio referido líneas arriba y suscrito por el Gerente Comercial de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, y entregó al solicitante la información requerida en la solicitud de folio 222625822000058, antes de que se entrara al estudio de la resolución; se sobreseyó el presente recurso de revisión. Lo anterior, conforme con los artículos 129, 149 fracción I, y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión de pleno de fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO

PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. CONSTE. -----

LMGB/MLGP
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0426/2022/JMO.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.